

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez informándole que se recibió vía correo electrónico el memorial de la apoderada de la partes actora Banco Agrario de Colombia donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Diez Ríos

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, seis de Diciembre de dos mil veintidós

Auto interlocutorio N° 167
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: Marcial de Jesús Sánchez
Radicado: 2020-00117-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del Señor MARCIAL DE JESÚS SÁNCHEZ de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación. El Juzgado dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que reposan en el Despacho para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de la Señor MARCIAL DE JESÚS SÁNCHEZ de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación y para lo cual se dispone lo siguiente:

Segundo: Se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes a las entidades bancarias a las que se comunicó el embargo de cuentas a fin de levantarse la medida cautelar impuesta en el asunto.

Tercero: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder los originales del título valor de la obligación N° 725069260111446 y contenida en el pagare N° 069266100005832 y la obligación N° 725069260111406 y contenida en el pagare N° 069266100005831, junto con sus cartas de Instrucciones, el despacho exhorta a la entidad demandante para que por medio de apoderada judicial, proceda a entregar el documento relacionado aportado como base de ejecución a favor del demandado.

Cuarto: Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
por estado electrónico Nro. 80 Del 7-12-22

KAREN Y. DIEZ RIOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ff7a4cfac16e42eee3d1be1afd6c1600652efd06d4b9c6ba25f95f08a6e363**

Documento generado en 06/12/2022 08:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>